

De conformidad con lo establecido en los artículos 146.2 de la Ley 16/1987 y 213.2 de su Reglamento, en relación con el 114 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común, contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Infraestructuras y de Transportes, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente.

Instrucciones: Caso de conformidad con la Resolución, deberá hacerse efectiva la multa impuesta por uno de los siguientes medios:

a) Entregando su importe en papel de pagos del Estado en la Subdirección General de Inspección del Transporte de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes del Ministerio de Fomento.

b) Ingreso o transferencia en la cuenta corriente número 9668876 de la Caja Postal, agencia urbana de la plaza de San Juan de la Cruz, sin número, de Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.

Madrid, 28 de enero de 2000.—El Director general, Juan Miguel Sánchez.—6.509.

Resolución sancionadora del expediente IC/101/99, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Resolución del expediente sancionador número IC/101/99, dimanante del acta de inspección número 0101129, de fecha 21 de diciembre de 1998, instruido a José Arrebola Ortiz, con vehículo matrícula GR-5132-L.

Vistas las actuaciones practicadas por la Sección de Sanciones del Servicio de Recursos y Sanciones de esta Dirección General en el expediente sancionador que se cita en el epígrafe de está escrito, con origen en el acta de inspección, también referenciada, levantada por los Servicios Centrales de la Inspección del Transporte Terrestre de la Administración del Estado, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución emitida por el Instructor, así como los trámites y actuaciones realizados, que se ajustan a Derecho, por lo que resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho

1. De la documentación facilitada por la empresa «San Miguel de Cervezas y Maltas, Sociedad Anónima», se ha observado que el vehículo de su propiedad, matrícula GR-5132-L, ha realizado un servicio público de transporte de mercancías por carretera en la modalidad de carga completa para dar servicio a la empresa citada, transportando envases y cervezas el día 3 de agosto de 1998 entre Málaga y Alicante, sin poseer el preceptivo título habilitante exigido por la legislación vigente para hacer esta clase de servicio.

2. El día 27 de enero de 1999 se comunica a la persona que figura en el encabezamiento de este escrito el inicio del expediente sancionador, no presentando en su defensa ningún escrito de descargos, por lo que habrá que darse al acta inspectora la autenticidad inherente a todo documento público y tener como constitutivo de infracción los hechos descritos en la misma.

Fundamentos de Derecho

Del expediente tramitado y de los hechos que se estiman probados y que han sido causa del mismo, se deduce a juicio del Instructor la calificación siguiente:

Número de infracciones: 1. Normas infringidas: Artículo 140.a) de la Ley 16/1987 y artículo 197.a) del Real Decreto 1211/1990; otras: Artículo 90 LOTT y artículo 41 del Reglamento; naturaleza de la infracción: Muy grave; cuantía de las sanciones: 250.000 pesetas y precintado del vehículo por tres meses matrícula GR-5132-L.

Por todo ello, acuerdo, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en su artículo 10.3, y artículo 204.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes, dar por concluida la tramitación del expediente,

estimar cometidos los hechos que se declaran probados e imponer una sanción por la cantidad totalizada de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) y las sanciones accesorias anteriormente reseñadas.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta Resolución —firmeza que se producirá al no interponerse recurso de alzada dentro del plazo establecido en el párrafo siguiente—, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en periodo voluntario se exigirá en vía ejecutiva, según lo dispuesto en los artículos 164.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 146.2 de la Ley 16/1987 y 213.2 de su Reglamento, en relación con el 114 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común, contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Infraestructuras y de Transportes, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente.

Instrucciones: Caso de conformidad con la Resolución, deberá hacerse efectiva la multa impuesta por uno de los siguientes medios:

a) Entregando su importe en papel de pagos del Estado en la Subdirección General de Inspección del Transporte de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes del Ministerio de Fomento.

b) Ingreso o transferencia en la cuenta corriente número 9668876 de la Caja Postal, agencia urbana de la plaza de San Juan de la Cruz, sin número, de Madrid, haciendo constar expresamente el número de expediente sancionador.

Madrid, 31 de enero de 2000.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.—6.513.

Resolución sancionadora del expediente IC97/99, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Asunto: Resolución del expediente sancionador número IC97/99, dimanante del acta de inspección número 0097129, de fecha 21 de diciembre de 1998, instruido a Mecánica y Portes Calsa, con vehículo matrícula MA-7913-AM.

Vistas las actuaciones practicadas por la Sección de Sanciones del Servicio de Recursos y Sanciones de esta Dirección General, en el expediente sancionador que se cita en el epígrafe de este escrito, con origen en el acta de inspección, también referenciada, levantada por los Servicios Centrales de la Inspección del Transporte Terrestre de la Administración del Estado, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución emitida por el Instructor, así como los trámites y actuaciones realizados, que se ajustan a Derecho, por lo que resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho

1. De la documentación facilitada por la empresa «San Miguel de Cervezas y Maltas, Sociedad Anónima», se ha observado que el vehículo de su propiedad, matrícula MA-7913-AM, ha realizado un servicio público de transporte de mercancías por carretera en la modalidad de carga completa, para dar servicio a la empresa citada, transportando cervezas y envases el día 10 de agosto de 1998, entre Málaga y Alicante, sin poseer el preceptivo título habilitante exigido por la legislación vigente para hacer esta clase de servicio.

2. El día 27 de enero de 1999 se comunica a la persona que figura en el encabezamiento de este escrito el inicio del expediente sancionador, no presentando en su defensa ningún escrito de descargos, por lo que habrá que darse al acta inspectora la autenticidad inherente a todo documento público y tener como constitutivo de infracción los hechos descritos en la misma.

Fundamentos de Derecho

Del expediente tramitado y de los hechos que se estiman probados, y que han sido causa del mismo, se deduce a juicio del Instructor la calificación siguiente:

Número de infracciones: 1. Normas infringidas: Artículo 140.a) de la Ley 16/1987 y artículo 197.a) del Real Decreto 1211/1990; otras: Artículo 90 LOTT y artículo 41 del Reglamento; naturaleza de la infracción: Muy grave; cuantía de las sanciones: 250.000 pesetas y precintado del vehículo, por tres meses, matrícula MA-7913-AM.

Por todo ello acuerdo, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en su artículo 10.3, y artículo 204.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes, dar por concluida la tramitación del expediente, estimar cometidos los hechos que se declaran probados e imponer una sanción por la cantidad totalizada de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) y las sanciones accesorias anteriormente reseñadas.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta Resolución —firmeza que se producirá al no interponerse recurso de alzada dentro del plazo establecido en el párrafo siguiente—, transcurrido el cual, sin haber satisfecho la sanción impuesta en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo dispuesto en los artículos 164.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 146.2 de la Ley 16/1987 y 213.2 de su Reglamento, en relación con el 114 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común, contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Infraestructuras y de Transportes, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente.

Instrucciones: Caso de conformidad con la Resolución, deberá hacerse efectiva la multa impuesta por uno de los siguientes medios:

a) Entregando su importe en papel de pagos del Estado en la Subdirección General de Inspección del Transporte de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes del Ministerio de Fomento.

b) Ingreso o transferencia en la cuenta corriente número 9668876 de la Caja Postal, agencia urbana de la plaza de San Juan de la Cruz, sin número, de Madrid, haciendo constar expresamente el número de expediente sancionador.

Madrid, 31 de enero de 2000.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.—6.517.

Resolución sancionadora del expediente IC450/99, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Asunto: Resolución expediente sancionador número IC450/99, dimanante del acta de inspección número 0450269, de fecha 9 de febrero de 1999, instruido a don Manuel Herrera Romera, con vehículo matrícula VI-4634-H.

Vistas las actuaciones practicadas por la Sección de Sanciones del Servicio de Recursos y Sanciones de esta Dirección General, en el expediente sancionador que se cita en el epígrafe de este escrito, con origen en el acta de inspección, también referenciada, levantada por los Servicios Centrales de la Inspección del Transporte Terrestre de la Administración del Estado, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución emitida por el Instructor, así como los trámites y actuaciones realizados, que se ajustan a Derecho, por lo que resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho

1. De la documentación facilitada por la empresa «Loyser, Sociedad Limitada», se ha observado que el vehículo de su propiedad, matrícula VI-4634-H, ha realizado un servicio público de transporte de mercancías por carretera en la modalidad de carga completa, para dar servicio a la empresa «Lain, Sociedad Anónima», el día 6 de agosto de 1998, entre Pinto (Madrid)-Marbella (Málaga), sin poseer el preceptivo título habilitante exigido por la legislación vigente para hacer esta clase de servicio.

2. El día 16 de febrero de 1999 se comunica a la persona que figura en el encabezamiento de